

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.696.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

Los señores Alcaldes, Jefes de vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Benito San José San José, cuyas señas se expresan a continuación y, caso de ser habido lo pondrán a mi disposición a fin de dar cuenta a la Comandancia general de Melilla.

Valladolid, 26 de Julio de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer.

MEDIA FILIACIÓN

de Benito San José San José; hijo de padres desconocidos, natural de España, vecindado en Tetuán, nació en 14 de Mayo de 1895, de oficio cochero, edad 29 años 2 meses, su religión católica, apostólica romana, su estado soltero,

su estatura un metro 893 milímetros. Sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba clara, boca pequeña, color sano. Señas particulares: presenta tatuajes en ambos brazos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.692.

Aldeamayor.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo mes de Agosto las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Aldeamayor, a 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 3.694.

Castrillo de Duero.

Don Bernardo Jorge Pérez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real y don Nicolás González Paredes, de la parte personal.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electos han de formar parte de dichas Comisiones, se convoca a los que tengan derecho a dicha elección para el día 10 del mes de Agosto y hora de las nueve de la mañana, en el local de sesiones de la Casa Consistorial, donde podrán emitir sus sufragios desde la citada hora hasta la una de la tarde, durante cuyas horas de tiempo estarán constituidas las mesas electorales por los Vocales natos de estas Comisiones.

Lo que hacemos público en cumplimiento del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Castrillo de Duero, a 25 de Julio de 1924.—El Presidente de la parte real, Bernardo Jorge.—El Presidente de la personal, Nicolás González.

Núm. 3.695.

Castrillo de Duero.

Don Aniano González Puerto, Secretario del Ayuntamiento de Castrillo de Duero.

Certifico: Que para dar cumplimiento al artículo 311 del

Estatuto municipal vigente, se ha formado por la Comisión municipal permanente el inventario general del patrimonio de este Municipio con expresión de los gravámenes, a saber:

Posee este Ayuntamiento una lámina intransferible del 80 por 100 de propios que produce anualmente 2.972 pesetas y 20 céntimos libre de descuentos.

Posee un edificio sito en la Plaza de la Constitución, número 1, destinado a Casa Consistorial, Juzgado municipal, Escuelas públicas y habitaciones para los señores Maestros, y por tanto nada produce.

Posee un edificio sito en la calle del Caño, número 4, destinado a Matadero público, y nada produce.

Posee un paredón-frontón destinado a juego de pelota, que nada produce.

Posee dos árboles álamos en la vía de Malacuera.

Tiene en contra un censo este Ayuntamiento y a favor de la fundación de doña Manuela Barbero, vecina de Segovia, que paga anualmente doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos de réditos.

Y para que conste, se expide la presente visada por esta Alcaldía de Castrillo de Duero, a veinticinco de Julio de mil novecientos veinticuatro.—P. S. M. El Secretario, Mariano González.—V.º B.º El Alcalde, Tomás González.

Núm. 3.639.

Geria.

Ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno, a que ha de ajustarse el repartimiento general, determinado por los artículos 461 al 623 del Estatuto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en su parte personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 515 del mencionado Estatuto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al día primero del actual, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término municipal o tengan en él casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del citado Estatuto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales y jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 471, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días a contar desde la publicación de esta ordenanza, declaraciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, (artículos 467 y 473).

Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de esta ley por simple multiplicación o división que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de

sus utilidades, conforme al penúltimo párrafo del artículo 478, previniendo que la Junta hará la estimación con arreglo a los documentos tributarios existentes en este Ayuntamiento, sin que tengan derecho alguno de reclamación los contribuyentes.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, consignarán en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitar a las Juntas o Comisiones, a su requerimiento, la información supletoria que ellas consideren precisas, conforme a lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 478.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este Municipio personal retribuido, está obligada a presentar relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal (párrafo último, artículo 478).

La omisión de estas relaciones y su inexactitud, se castigarán con multa de cinco a cincuenta pesetas (artículo 519, párrafo segundo).

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase, existente en este término estimado por este Ayuntamiento y aprobado por la Jefatura del Catastro, es el siguiente:

	Pesetas.
Cabeza de ganado caballar y mular de labor.	41'00
Id. asnal.	20'50
Id. vacuno con cría.	12'50
Id. de labor.	11'50
Id. caballar con cría al natural.	25'00
Id. id. al contrario.	75'00
Id. id. de reería.	16'50
Id. mular id.	41'50
Id. asnal con cría.	2'50
Id. de reería.	5'00
Id. lanar estante con cría.	1'25
Id. id. de vacío.	0'75

Base 5.ª No existiendo en esta localidad otros obreros que los agrícolas, el importe medio de jornales se estima en dos pesetas diarias, y el número de días de trabajo al año en doscientos cincuenta, siendo su haber anual quinientas pesetas.

Base 6.ª Los signos externos de riqueza que habrán de tenerse presente para la estimación de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina el artículo 480, serán los que se

expresan: 1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento, que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado C del artículo 477 referente a los locales destinados a industria y comercio. 2.º Se estimarán por cada carruaje de lujo diez pesetas por asiento. La mencionada estimación de signos externos, solamente será aplicada al contribuyente cuando los resultados fuesen superiores en más de un quinto de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que le corresponden, según el apartado A del artículo 477.

Base 7.ª Se estima en uno por ciento de las sumas de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y bajas que ocurran durante el ejercicio, (apartado F, artículo 461).

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el 3 por 100 para gastos de administración y cobranza y otro 3 por 100 para fallidas.

Base 9.ª Las cuotas del repartimiento se cobrarán por trimestres naturales en los días que por medio de edicto se fijen dentro del segundo mes de cada trimestre en la misma forma y procedimiento que emplea el Estado para las contribuciones directas.

Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a pagar las cuotas de la parte real del repartimiento, impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta, salvo pacto en contrario (artículo 461).

Y encontrando las presentes bases ajustadas a las prescripciones de la Ley, las prestan su aprobación, acordando que si alguna riqueza ha quedado por ultimar su rendimiento, se autoriza a la Comisión de evaluación para estimar dicha riqueza, a no ser que las utilidades que reporte exceda de diez pesetas, y en tal caso se someterá su estimación al Ayuntamiento pleno, firmando todos de conformidad, en Geria, a 19 de Julio de 1924.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión del día de hoy.—El Secretario, Vicente Omedo.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 3.691.

Moral de la Reina.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Moral de la Reina, 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 3.685.

San Roman de Hornija.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, el presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen justas ante quien y como corresponda como dispone el Estatuto municipal vigente.

San Roman de Hornija, 2 de Julio de 1924.—El Alcalde Mariano Gago.

Núm. 3.675.

Tordesillas.

Pliego de condiciones que forma el Ayuntamiento Comisión permanente de Tordesillas para el arriendo del ganado bravo que ha de lidiarse en esta villa, los días de las fiestas de la Peña, 15, 16 y 17 de Septiembre próximo.

CONDICIONES

Primera. El Ayuntamiento de Tordesillas, contrata en pública subasta por el sistema de pujas a la llana, el servicio de arriendo del ganado bravo, para las corridas que han de verificarse en esta villa, los días arriba citados,

señalando como tipo para la subasta el de cuatro mil quinientas pesetas, sin que se admita postura que rebase esta cantidad.

Segunda. La subasta tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le represente, a las doce del día cinco de Agosto próximo, en acto público y con sujeción a la Instrucción vigente, debiendo consignar todo licitador que pretenda tomar parte en la subasta el importe del cinco por ciento del tipo de la misma que elevará al diez por ciento, el que resulte adjudicatario para responder del contrato.

Tercera. El rematante en virtud del contrato, se obligará a tener en los prados de Zapardiel, de este término, antes del día quince de Agosto las reses contratadas que serán las siguientes: Un toro de buena lámina y peso mínimo 22 arrobas; cuatro novillos de pura casta, vírgenes de toda lidia, de uno a dos años de edad, peso de unas 11 arrobas con la cuerna abierta y a propósito para la lidia bufa en que se requiere esta condición en evitación de heridas graves a los lidiadores; cinco novillos-toros, de pura casta y dos a tres años de edad con 14 arrobas de peso, que serán lidiados y muertos por la cuadrilla contratada, y por último diez vacas de casta brava para ser lidiadas por los aficionados autorizados al efecto.

Cuarta. El rematante dará aviso al Ayuntamiento del día en que llega el ganado a los prados para que la Comisión pase a examinarle y aceptarle en su caso, y se obliga a sustituir la res o reses que la Comisión rechace por entender que no reúnen las condiciones exigidas, presentando otras en su lugar que las renuncian en término de cinco días las cuales serán de nuevo examinadas y de ser desechadas nuevamente el rematante aceptará y pagará las reses que la Comisión adquiera en sustitución de las desechadas no pudiendo en ningún caso salir de los prados el ganado presentado y aceptado por la Comisión hasta que lo haga para ser utilizado.

Quinta. El rematante se obliga a guardar y cuidar por su cuenta el ganado en los prados, teniendo el personal y ganado manso necesario para su custodia y conducción a la plaza y toriles, siendo de su cargo todos los gastos y perjuicios de su estancia en

los prados y conducción y encierro, hasta que el ganado esté dentro del pueblo en cuyo momento su responsabilidad se limitará al encierro y desencierro del ganado, hasta que éste salga de nuevo del poblado para volver a la dehesa los que hayan de hacerlo, desde cuyo momento vuelven a quedar a su cargo aunque siempre el Ayuntamiento le prestará todo su apoyo y autoridad para evitar posibles abusos.

Sexta. El rematante queda obligado a encerrar a las siete de la mañana del día quince de Septiembre próximo:

Primero. Cinco novillos de uno a dos años de las condiciones del apartado segundo de la condición tercera de este pliego para ser lidiados por la cuadrilla de Charlots y muertos cuatro de ellos, y el quinto esté reservado como sobrero por si alguno de los destinados a la muerte saliera manso y fuese preciso sustituirle, y además encerrará dos vacas para lidia como ordena el Ayuntamiento.

Segundo. Encerrará asimismo el día diez y seis a la misma hora el toro grande, seis novillos de las condiciones del apartado tercero de la condición tercera de este pliego que serán lidiados y muertos cinco de ellos por la cuadrilla y el sexto estará reservado como sobrero por si alguno fuese preciso retirarle por manso; encerrará también dos vacas como el día anterior.

Tercero. El día diez y siete a la misma hora encerrará las seis vacas restantes para ser lidiadas como disponga el programa.

Séptima. El rematante podrá ser corregido por el señor Alcalde con multas que consistirán en descuentos del precio contratado, por las faltas que cometan contra este pliego cuyas multas oscilarán entre 25 y 100 pesetas por cada una, según su importancia a juicio de la Corporación y será además responsable de las multas y perjuicios que puedan alcanzar al Ayuntamiento por causas a él imputables por descuidos, negligencias o faltas del personal a sus órdenes o deficiencia del ganado.

Octava. El rematante percibirá como precio del contrato, el importe del remate sin más descuento que el de las multas que se le impongan y el legal del 1'20 por 100 y las carnes y despojos de todas las reses muertas, de las cuales se hará cargo el re-

matante en la calle de Santa María, donde serán arrastradas para conducir las al Matadero público a fin de proceder a su limpieza y cuarteo destinándolas al abasto público, para cuya venta se le concederá la exclusiva mientras las carnes se hallen en condiciones de consumo y sean despachadas al precio que se señale que será el de tres pesetas el kilogramo de carne sin hueso y dos pesetas el kilogramo de carne con hueso.

Tordesillas, 18 de Julio de 1924.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.—El Secretario, Francisco Cello.

241

Núm. 3.683.

Vega de Valdetronco.

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Vega de Valdetronco, a 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isaac Ramos.—El Secretario, Teodosio Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción.**

Núm. 3.678.

PEÑAFIEL

EDICTO

Don Julio Ubeda y Arce, Jefe de Instrucción del partido de Peñafiel.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a los procesados en causa por homicidio, Marcelino y Maximiliano Mínguez Angulo, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintiuno de Agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las siguientes fincas enclavadas en término de Curiel.

1.ª Una casa en la calle del Medio, sin número, que consta de planta baja, con corral, piso

principal y desván, linda por la derecha entrando, con Juliana Mínguez; izquierda, con Evaristo Gonzalo, y espalda, calle de las Bodegas; tasada en 1.500 pesetas.

2.ª Una casa en la calle de la Fuente Nueva, sin número, que consta de planta baja, principal y desván, linda por derecha según se entra, con herederos de Juliana García; izquierda, con Antonio Arranz, y espalda, tierra de herederos de Núñez; tasada en 1.000 pesetas.

3.ª La mitad de una bodega en la cuesta del Castillo, que consta de un sitio sin cuba, linda la bodega por derecha, izquierda y espalda, con terreno comunal; valuada en 50 pesetas.

4.ª Una tierra al pago del Cubo, de quince celemines sembradura de centeno, linda Oriente, camino de Trascastillo; Mediodía, don Juan Alonso; Poniente, camino de la Bombina, y Norte, Mariano Mínguez Angulo; tasada en 625 pesetas.

5.ª Una tierra al pago de Trascastillo, de dos fanegas, que linda por Oriente, Félix Mínguez; Poniente, Félix García del Pico; Mediodía, Félix Mínguez, y Norte, terreno común; valuada en 400 pesetas.

6.ª Otra en la Fuente de la Zarza, de nueve celemines, linda Oriente, Félix Mínguez; Mediodía, camino; Poniente, Benito Arranz, y Norte, Nicolás Gómez; tasada en 150 pesetas.

7.ª Otra al Royal, de nueve celemines, que linda a Oriente, herederos de Victoria Angulo; Mediodía, senda del pago; Poniente, don Francisco Alonso, y Norte, terreno común; tasada en 150 pesetas.

8.ª Otra al Hoyo del Gallinello, de una fanega, linda Oriente, Macario Piedrahita; Mediodía, Porfirio Repiso; Poniente, Benito Arranz, y Norte, camino; tasada en 100 pesetas.

9.ª Otra a Carrabocos, de fanega y media, linda por los cuatro puntos cardinales, con terreno baldío; tasada en 250 pesetas.

10. Otra al Orcajo, de fanega y media, linda Oriente, Gabriel de la Cuesta; Mediodía, don Juan Alonso; Poniente, terreno común, y Norte, Evaristo Gonzalo; tasada en 150 pesetas.

11. Otra al Pradejón, de media fanega, linda Oriente, Román Blanco; Mediodía, Marcos González; Poniente, Petra Baredo, y Norte, senda del Pago; tasada en 100 pesetas.

12. Otra tierra centenera, al pago de la Blanquinaela, de tres celemines, linda Oriente, Casilda Muñoz; Mediodía; Cañada; Poniente y Norte, camino; tasada en 60 pesetas.

13. Una viña, con trescientas cepas, al pago de Carrabocos, linda Oriente, regato; Mediodía, Félix Agustín Mínguez; Poniente, senda; Norte, Marcelino Mínguez; tasada en 90 pesetas.

14. Una casa en la calle del Medio, sin número, linda derecha entrando, con Marciano Mínguez; izquierda, Luis Mínguez, y espalda, con Hilario Gómez, consta de planta baja, corral, un piso y desván; tasada en 1.500 pesetas.

15. Una tierra al pago de la Calera, de nueve celemines, linda Oriente, con vecino de Corrales; Mediodía, camino; Poniente, otro vecino de Corrales, y Norte, desconocido; tasada en 400 pesetas.

16. Otra al Sotillo, de tres celemines, linda Oriente; Porfirio Repiso; Mediodía, la senda; Poniente, Desiderio Núñez, y Norte, Zenón Mínguez; tasada en 50 pesetas.

17. Otra a Trascastillo, de una fanega, linda Oriente, Angel de la Cuesta; Mediodía, Zenón Mínguez; Poniente, Porfirio Repiso, y Norte, senda servidumbre; tasada en 666 pesetas.

18. Otra al pago de los Asperones, de tres celemines, linda Oriente, camino; Mediodía, camino de Pesquera; Poniente, Eufasio Bombin, y Norte, Félix Agustín Mínguez; tasada en 254 pesetas.

19. Una viña de trescientas cepas, al pago de Carrabocos, linda Oriente, regato; Mediodía, Maximiliano Mínguez; Poniente, senda, y Norte, Mariano Mínguez; tasada en 90 pesetas.

20. Otra viña al pago de Carrabocos, linda Oriente, regato; Mediodía, Segundo Núñez; Poniente, Juan García, y Norte, camino de Bocos, tasada en 540 pesetas.

21. Una tierra en el Cañuelo, de tres celemines, linda Oriente, Félix Mínguez; Mediodía, Nicolás Pascual; Poniente, regadera, y Norte, Luis Mínguez; tasada en 130 pesetas.

22. Otra al pago del Royal, de nueve celemines, linda Oriente, senda; Mediodía, Nicolás Núñez; Poniente y Norte, camino; tasada en 250 pesetas.

23. Otra al mismo pago, de

media fanega, linda Oriente, Pedro Mínguez; Mediodía, senda; Poniente, Avelino Mínguez, y Norte, Mariano Mínguez; tasada en 125 pesetas.

24. Otra al pago de la Carrera, de nueve celemines, linda Oriente, la Carrera; Mediodía, Rita Peña; Poniente, carretera, y Norte, Félix Agustín Mínguez; tasada en 350 pesetas.

25. Otra al Valle de Arriba, de una fanega, linda Oriente, Nicolás Gómez; Mediodía, Jovino García; Poniente, regadera, y Norte, Fermín Cobo; tasada en 450 pesetas.

26. Una tierra con árboles, al pago del Sotillo, de cuatro celemines, linda Oriente, Ciriaco Herrero; Mediodía, Mariano Mínguez, Poniente, Desiderio Núñez, y Norte, Marcelino Mínguez; tasada en 90 pesetas.

27. Otra al pago de las Pinzas, de una fanega, linda Oriente, don Juan Alonso; Mediodía, Poniente y Norte, herederos de Victoria Angulo; tasada en 156 pesetas.

28. Otra de tres celemines, al pago de Royal, linda Oriente, senda; Mediodía y Poniente, Nicolás Núñez; Norte, Félix Agustín Mínguez; tasada en 85 pesetas.

29. Un corral, con tenada, en la calle del Medio, sin número, linda por derecha entrando, Bernabea Piedrahita; izquierda, Fidel Poza, y espalda, Luis Mínguez; tasada en 500 pesetas.

Total 10.250 pesetas.

Y se advierte para conocimiento de los que quieran acudir a la subasta, que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación de los inmuebles, en la mesa del Juzgado.

Dado en Peñafiel, a diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Julio Ubeda.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

Núm. 3.684.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número

tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Juana Rosa de las Heras Poza, natural de San Bartolomé de Pinares (Ávila), vecina de Sotillo de la Ribera, de cuarenta y tres años de edad, viuda, hija de Francisco y Rafaela, quincallera, sin instrucción, de estatura un metro 550 milímetros; ojos castaños, pelo cano, nariz pequeña, boca pequeña y color moreno, viste a estilo del país, falda y blusa de estameña color café, pañuelo de algodón negro a la cabeza, botas de cuerdas negras, y delantal de percal a cuadros pequeños, está viuda de Amado Aparicio, del que tiene cuatro hijos, domiciliada últimamente en Nava del Rey (Valladolid), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, Avila y Burgos, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Valladolid, en causa criminal que contra ella se instruyó por el delito de hurto de ropas y otros efectos, número 32 de 1923, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la pongan con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Valoria la Buena, a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.676.

Junta de Plaza y Guarnición de Pamplona

Debiendo adquirirse por esta Junta, con destino al Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, los artículos que más abajo se detallan, se hace público, para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer pro-

posiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la Secretaría de esta Junta (Gobierno Militar) todos los días laborables, hasta el 5 de Agosto próximo.

Artículos que se pretende adquirir

Para el Parque de Intendencia

Harina de 1.^o
Idem de tropa
Sal
Cebada
Paja para pienso
Carbón vegetal
Leña

Para el Hospital

Carne de vaca
Huesos de idem
Gallinas
Huevos
Jabón
Jamón
Leche de vaca
Lejía
Manteca de cerdo
Merluza
Pasta para sopa
Patatas
Tocino
Vino de Jerez
Idem tinto común

El pliego de condiciones técnicas que habrán de reunir los expresados artículos, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría durante las horas y días de referencia.

El importe de este anuncio y de cuantos precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Los señores que hagan ofertas de cebada deberán acompañar a las mismas en concepto de garantía, recibo que acredite haber depositado previamente en la Pagaduría de esta Junta, una cantidad (metálico) equivalente al cinco por ciento del total valor de sus ofertas.

Pamplona, 20 de Julio de 1924.
—El Vocal Secretario, F. de Bringas.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación